

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 28 de Marzo de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Orden relativa á la formacion de la Milicia Urbana.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. — El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 19 del actual me dice lo que copio.

»La Milicia Urbana, tan dignamente creada por la REINA Gobernadora para constituir en un conveniente grado de elevacion á sus leales defensores interesados tambien por sí mismos para repeler la maldad y procurar el constante reposo al porvenir, quiere y es de la Real voluntad de S. M. que sea protegida por las Autoridades principales, alistando los notables y personas de arraigo y conducta, supliendo los que no tengan aquella circunstancia con virtudes que es el mayor patrimonio del hombre. Al efecto llevando adelante la Soberana voluntad dispondrá V. S. 1º hacer reimprimir la Alocucion que acompaña. 2º que en las Capitales y Villas de primero y segundo orden se llamen los vecinos que tengan estas circunstancias á la Casa consistorial y se les inscriba de hecho, haciéndoles entender en el acto esta medida de honor y precision, llamando por tercios de poblacion ó por barrios, delante de la Autoridad para hacer egecutivo este acto, sentando sus nombres en un cuaderno que á propósito se tendrá preventivamente en el que se estampará antes la acta, con arreglo á los decretos y sus ampliaciones como tambien la última Real orden que se remitirá en el próximo correo. 3º De este cuaderno se copiarán las listas, recogiendo V. S. las de toda su respectiva Provincia que irán autorizadas por el mismo Ayuntamiento las cuales me remitirá V. S. para que sirviéndome de estado de fuerza, pueda suministrar por ellas las armas que necesitan con arreglo á la que se hallen inscripto.»

Lo que transcribo á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial, como igualmente la Alocucion que acompaña. Dios guarde á V. muchos años. Leon 23 de Marzo de 1834. — Jacinto Manrique. — Señor Redactor del Boletin oficial de esta Capital.

Alocucion del Excmo. Sr. Capitan General interino de Castilla la Vieja de que hace mérito la anterior orden.

El Capitan General interino á los habitantes de Castilla la Vieja: La Juventud Madrileña vuela á alistarse en las banderas del honor y de la legitimidad: su entusiasmo y decision, en el acto de pronunciarse, forma como por encanto cuerpos enteros de Infantería y Caballería; y yo no espero menos de la lealtad que siempre distinguió, como primer blason, á las Provincias que componen la vasta Capitanía General de Castilla la Vieja. Encargado por Real orden de 8 del actual para activar, de acuerdo con los Subdelegados de Fomento, la formacion de la Milicia Urbana, segun el Reglamento y aclaraciones posteriores: hallé en el de esta Capital y Comision de su Ilustre Ayuntamiento energía y celo poco comun: nuestros nombres se inscribieron los primeros, y no fué desairado el ejemplo. El patriotismo y actividad de los Comandantes militares, Subdelegados de Fomento y Ayuntamientos, en cuyas autoridades delego el cumplimiento de las soberanas intenciones de la REINA GOBERNADORA, me persuaden á no dudar la rápida creacion de una masa numerosa é imponente de Milicia Urbana, que diseminada por todos los pueblos situados desde Portugal á las Provincias Vascongadas, y desde las montañas del Guadarrama, al Oceano Cántabro, sofocará y destruirá toda clase de enemigos interiores y exteriores, afianzando la paz y reposo público, primer bien de la Sociedad.

Castellanos Viejos: la apatía hasta aqui observada era efecto de vuestra misma cordura y sensatez, recelando se renovasen aflicciones de odiosa memoria; á fuera escrúpulos, nuestro sábio y paternal Gobierno está dispuesto á castigar vigorosamente cualquiera exceso, sea el que fuere el color ó pretexto con que quiera cohonestarse. ¡Infeliz mil veces el que ose alterar el orden! Sí, Castellanos, os lo repito y aseguro porque, ademas de las rigurosas penas que se le impondrán, será confundido entre la turba vocinglera, infamada con los males que causó á su patria, la mas dispuesta á venderla en todas épocas, sin descubrir mejor desagravio de sus ofensas, que cubrirlas con el desprecio y mas absoluto olvido, ademas de estar así determinado por la inimitable heroína GOBERNADORA. La obligacion esclusiva de todo Miliciano Urbano se reduce en compendio, á defender hasta la muerte los incontrastables derechos de ISABEL II, con la libertad, propiedad y seguridad pública é individual, desconociendo lo pasado como si no existiera, y obedeciendo ciegamente sin réplicas ni interpretaciones á sus Gefes y á las autoridades constituidas. Me lisongea ya el presagio de mandar sus Batallones adornados de las virtudes señaladas, que me hallarán el primero en los campos del honor y de la gloria, y el mas fiel amigo y compañero, fuera de ellos.

Cuento con el pundonor, firmeza y valor de la ilustrada Juventud de Castilla la Vieja, seno de las mas célebres Universidades del Reino, pudiendo estar cierta, tanto la Milicia actual como la que se forme de nuevo que si todavia algun malvado tratase de manchar el suelo del Cid, reunido con ella al frente del pendon de ISABEL, nuestros pasos serán multiplicados laureles, el Trono dirigido por la inmortal CRISTINA, se consolidará mas y mas; y la gran Nacion, enteramente libre de la opre-

sion, purgada y vengada de sus autores, coronará nuestras sienes y bendecirá tiernamente nuestros esfuerzos. Valladolid 13 de Marzo de 1834.—Federico Castañón.

Aclaracion de las atribuciones respectivas á la Subdelegacion principal del Fomento de esta Provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon.—Observando que muchos pueblos dirigen sus reclamaciones, unas veces al Sr. Intendente de la Provincia en asuntos inconexos con las atribuciones de su Señoría, y otras las presentan en esta Subdelegacion de mi cargo debiendo ser para la Intendencia, para que en lo sucesivo no confundan las atribuciones que corresponden á esta Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia, inserto á continuacion las que señala como peculiares al establecimiento del Fomento el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que son las siguientes.

»La estadística general del Reino, el arreglo de pesos y medidas, la construccion y conservacion de los caminos, canales, puertos mercantes, puentes y todas las obras públicas: la navegacion interior: el fomento de la agricultura: las casas de monta y depósitos de caballos padres: los viveros y crias de ganados: el comercio interior y exterior: la industria, las artes, oficios y las manufacturas: los gremios, las nuevas poblaciones establecidas ó proyectadas mientras gocen de privilegios especiales: las obras de riego y desecacion de terrenos pantanosos: los de montes: el plantío y conservacion de los montes y arbolados segun la instruccion de 22 de Diciembre último: las roturaciones y cerramientos de tierras, y la distribucion y aprovechamiento de las de propios, comunes y baldíos: las minas y canteras: la caza y la pesca: la instruccion pública: las universidades, colegios, sociedades, academias y escuela de primera enseñanza: la imprenta y periódicos, bien sean del Gobierno ó de particulares: los correos, postas y diligencias: todos los establecimientos de caridad ó de beneficencia: los ayuntamientos y hermandades: las juntas y tribunales de comercio: las ferias y mercados: el ramo de sanidad con sus lazaretos, aguas y baños inminerales: los teatros y toda clase de recreos y diversiones públicas: la policia urbana y rústica, y la de seguridad pública, tanto interior como exterior: el juzgado de vagos y mal entretenidos: las cárceles y casas de correccion y presidios: el gobierno económico y municipal de los pueblos: el cuidado y administracion de sus propios y arbitrios, los alistamientos, sorteos y levas para el Ejército y Marina con la debida intervencion de los respectivos Ministerios de estas armas: los conservatorios de artes y de música; y finalmente todos los demas objetos que aunque no se hallen espresados, correspondan ó sean análogos á las clases indicadas.»

Lo que insertará V. en su periódico á la posible brevedad. Leon y Marzo 19 de 1834.—Jacinto Manrique.—Sr. Editor del Boletín oficial.

Oficio circular de la Intendencia sobre pago de 2 rs. en fanega de Sal para el Puente de Zamora, por los pueblos que se hallen comprendidos en la distancia que señala.

Intendencia de la Provincia de Leon.—El Sr. Intendente de la Pro-

vincia de Zamora en 12 de Noviembre último, me dijo lo que copio.

»Con fecha 6 de este mes se me comunica para su cumplimiento por el Ilmo. Sr. Director general de estos ramos la Real orden que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 21 de Octubre último la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda entre otras cosas lo siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora del parecer de la Direccion general de Rentas, que V. E. se sirvió remitirme con fecha 30 de Agosto último, acerca de los medios de reedificar el Puente mayor de Zamora, reducidos á que se recarguen dos reales en fanega de Sal sobre los acopios de los pueblos contribuyentes situados dentro de las treinta leguas de circunferencia de la Ciudad de Zamora por espacio de un año, haciéndose la recaudacion de este arbitrio en las respectivas Tesorerías, al mismo tiempo que paguen los pueblos sus acopios y los demas impuestos y facilitando los respectivos Intendentes al de Zamora oportunamente estos fondos; que el convento de religiosas de Santa Clara de Tordesillas contribuya para esta obra con diez mil reales, y que el Intendente de Zamora, despues de hecha la subasta, cuide de que se egecute con firmeza, contribuyendo el Ayuntamiento de la misma Ciudad á este servicio; y llevando la Contaduría principal de Propios la intervencion de ingresos y gastos conforme á su instituto, se ha dignado S. M. conformarse con él, y mandar se lleve á efecto en el caso de que no se ofrezca á V. E. reparo, distinto del que manifiesta en la espresada Real orden. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La inserto á V. S. para los mismos fines. = Y la traslado á V. S. á fin de que en su consecuencia y observancia se sirva dar las disposiciones que tenga por mas oportunas á que se realice el recargo y cobranza que se concede para la reparacion de este Puente, cuya obra es muy urgente y necesaria para que no se arruine, en lo que causaria gravísimos perjuicios, teniendo V. S. á bien participarme el recibo de este.»

Y la Direccion general de Rentas por su orden de 4 de Enero último, dispuso se llevasen á efecto las medidas acordadas, en cuya virtud, formada lista de los pueblos comprendidos en el rádio de treinta leguas, he dispuesto que la Contaduría de Rentas de la Provincia forme los pliegos adicionales de cargo por aquel aumento, comprendiéndose todo el corriente año para evitar confusion, y que la Administracion los distribuya inmediatamente para que se realice su cobranza, y que se verifique el ingreso en Tesorería á los tiempos oportunos; por lo que espero que todos los pueblos que reciban los referidos pliegos adicionales de cargo no darán lugar á que se les reconvenga y apremie, sino que cumplirán puntualmente con el pago que les corresponde para un objeto tan útil; á cuyo fin se inserta esta orden en el Boletín oficial. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon 5 de Marzo de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....